

SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

DOCTORA FLORENCIA SERRANÍA SOTO, Directora General del Sistema de Transporte Colectivo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 33 de la Constitución Política, 50, 52, 54, 74, fracciones I, IV, XI y XX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 11 y 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 3, 192 y 206 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 21 fracciones IV, VI y XVIII del Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo; y

CONSIDERANDOS

- 1.- Que el Sistema de Transporte Colectivo, en lo subsecuente (S.T.C.), es un Organismo Público Descentralizado creado por Decreto Presidencial del 19 de abril de 1967, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 del mismo mes y año, y de conformidad con sus últimas modificaciones mediante decretos de fechas 25 de septiembre de 2002 y 20 de febrero de 2007, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 26 de septiembre de 2002, así como 21 y 23 de febrero de 2007, respectivamente, su objeto es la construcción, mantenimiento, operación y explotación de un tren con recorrido subterráneo, superficial y elevado para el transporte colectivo de pasajeros en la zona metropolitana de la Ciudad de México, áreas conurbadas de ésta y del Estado de México; la adecuada explotación del servicio público de transporte colectivo de personas mediante vehículos que circulen en la superficie y cuyo recorrido complemente el del tren subterráneo; así como, la atribución de prestar servicios de asesoría técnica a organismos nacionales e internacionales en el ámbito de su competencia.
- 2.- Que la Ley Federal del Trabajo en su artículo 74 fracciones I, II, III, IV, VI y VIII, disponen que son días de descanso obligatorio, entre otros, el 1 de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, el 1 de mayo, el 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, el 1 de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transición del Poder Ejecutivo Federal y el 25 de diciembre.
- 3.- Que de acuerdo al artículo 36 del Reglamento que Fija las Condiciones Generales de Trabajo del S.T.C., se consideran días de descanso obligatorio: 1 de enero, 4 de febrero, 18 de marzo, los días jueves y viernes de semana santa, 4 y 16 de septiembre, 2 y 18 de noviembre, 25 de diciembre.
- 4.- Que la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en su artículo 29, establece que serán días de descanso obligatorio los que señale el calendario oficial y el que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.
- 5.- Que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que en lo subsecuente se le denominará LTAYRCDMX, en su artículo 10 y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que en lo subsecuente se le denominará LPDPCDMX, en su artículo 8, estipulan que se aplicará lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, y en orden de preferencia la Ley de Procedimiento Administrativo local, y, a falta de disposición expresa en ella, se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles local y demás ordenamientos relativos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- 6.- Que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, las actuaciones y diligencias en ella previstas se practicarán en días y horas hábiles, considerando como inhábiles los días: sábados, domingos, 1 de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, 1 de mayo, 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, 1 de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transición del Poder Ejecutivo Federal, y el 25 de diciembre, así como los días que tengan vacaciones generales las autoridades competentes, o aquellas en que se suspendan labores, los que se harán del conocimiento mediante acuerdo del titular de la dependencia o entidad respectiva que se publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

7.- Que mediante Acuerdo 0001/SO/1-01/2019, se aprueban los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en lo subsecuente INFODCMX, correspondientes al año 2019 y enero del año 2020, los siguientes: 4 de febrero, 18 de marzo, 15, 16, 17, 18 y 19 de abril, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 31 de julio, 1 y 2 de agosto, 16 de septiembre, 1 y 18 de noviembre, 23, 24, 25, 26, 27, 30 y 31 de diciembre de 2019, y 1, 2, 3, 6 y 7 de enero del 2020.

8.- Que mediante acuerdo publicado en Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 18 de enero del año 2019, la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, declaró como días inhábiles para los procedimientos administrativos ante la administración pública de la Ciudad de México, los siguientes días: 4 de febrero, 18 de marzo, 18 y 19 de abril, 1 de mayo, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de julio, 16 de septiembre, 18 de noviembre, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 30 y 31 de diciembre de 2019, y 1 de enero del 2020.

9.- Que el Estatuto Orgánica del Sistema de Transporte Colectivo, en su artículo 21, fracción IV, dispone que el Director General, tendrá a su cargo la conducción, organización, control y evaluación del Organismo, a fin de que todas las actividades se realicen con eficiencia, eficacia y productividad, contando para ello entre otras facultades y obligaciones, las de establecer los procedimientos y métodos de trabajo para que las funciones se realicen de manera articulada, congruente y eficaz.

10.- Que durante los días declarados inhábiles se suspenderán los plazos y términos en todos aquellos asuntos y procedimientos administrativos competencia de la Unidad de Transparencia del S.T.C., relacionados con:

10.1.- La recepción, trámite y atención de las solicitudes de acceso a la información pública, así como de las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales (solicitudes arco) que son presentadas por escrito, correo, sistema infomex o cualquier otro medio reconocido por Ley, en el S.T.C.

10.2.- La atención, recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión promovidos en contra del S.T.C., interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante el propio S.T.C.

10.3.- La atención, recepción, substanciación, resolución y seguimiento de denuncias derivadas de posibles incumplimientos a las obligaciones de transparencia establecidas en la LTAYRCDMX, en contra del S.T.C.

10.4.- La atención, recepción, substanciación, resolución y seguimiento de escritos derivados por probables infracciones a la LPDPCDMX, en contra del S.T.C.

10.5.- Los demás actos y procedimientos competencia de la Unidad de Transparencia del S.T.C.

11.- Por todo lo anterior, y toda vez que el Sistema Infomex se encuentra bajo el dominio del INFODCMX, incluidos los arreglos de los desperfectos que se susciten, aunado a que la Jefatura de Gobierno, suspendió términos para la administración pública del gobierno de la Ciudad de México, es que resulta necesario que el S.T.C. homologue los días inhábiles de su Unidad de Transparencia con los de dichas instituciones, para garantizar de manera articulada, congruente y eficaz los trámites y procedimientos relacionados en materia de transparencia y datos personales, y brindar con ello, seguridad jurídica a todas las personas que pretendan o estén realizando alguna actividad o diligencia en la Unidad de Transparencia, por lo que se hace del conocimiento del público en general el presente Acuerdo, mediante su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en los estrados del mismo y en su portal de Internet, en virtud de lo expuesto he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS DÍAS INHÁBILES DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2019 Y ENERO DEL 2020, PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS COMPETENCIA DE DICHA UNIDAD.

ÚNICO.- Para efectos de los actos y procedimientos administrativos establecidos en el considerando 10 del presente Acuerdo, se considerarán días inhábiles de la Unidad de Transparencia del Sistema de Transporte Colectivo, correspondientes al año dos mil diecinueve y enero del dos mil veinte; los sábados y domingos; 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30, 31 de julio y 1 y 2 de agosto, 4 y 16 de septiembre, 1, 2 y 18 de noviembre, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31 de diciembre del 2019, 1, 2, 3, 6 y 7 de enero del año 2020.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Cualquier actuación o promoción realizada ante el S.T.C., en alguno de los días considerados como inhábiles por el presente Acuerdo, en su caso, surtirá efectos hasta el primer día hábil siguiente.

Cuando se cuente con algún plazo para la presentación de promociones y el último día de éste sea de los considerados como inhábiles, sus efectos se prorrogarán hasta el día hábil siguiente.

TERCERO.- Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México a los 1 días del mes de julio de dos mil diecinueve.

DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

(Firma)

DRA. FLORENCIA SERRANÍA SOTO
